



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2000-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2000, diciembre 18

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ;

Que, el Código Tributario en el Artículo 41 segunda parte, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren ;

Que, de conformidad con los artículos 74 y 192 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 10 inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción ;

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelar correspondientes al año 1996, ello considerando la actual situación económica ;

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero, por Unanimidad a dado la siguiente Ordenanza.

APRUEBESE EL BENEFICIO TRIBUTARIO A LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1996.

ARTICULO PRIMERO.- DE LOS ALCANCES : El Beneficio Tributario comprende la Condonación del 90% del interés moratorio del Tributo, multa y su respectivo interés moratorio, respecto de las deudas tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 1996.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00190



ARTICULO SEGUNDO.- DE LA VIGENCIA : El Beneficio Tributario tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, hasta el 31 de enero del año 2001.

ARTICULO TERCERO.- DE LOS TRIBUTOS CONTEMPLADOS :

Son :

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales

ARTICULO CUARTO.- DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO : Este Beneficio se aplicará conforme a lo establecido en el Código Tributario a una tasa de interés mensual de 2.2% sobre el saldo deducido de la deuda tributaria, después de cancelar la inicial equivalente al 30%, no pudiendo exceder de cuatro (04) cuotas mensuales.

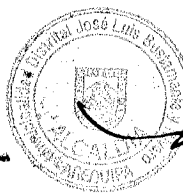
ARTICULO QUINTO.- DE ORGANO RESPONSABLE : Encárguese a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

CPB/ver
e.e. Alcaldía
Dirección Municipal
Secretaría General
A. Legal
Rentas
UCYAT

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perea Bartera
Secretario General



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

135